



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los Artículos 39, 40 y 41, y se adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo 42, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S**

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se derogan los artículos 39, 40 y 41, y se adiciona un Párrafo Cuarto al artículo 42 todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del matrimonio fue consolidada en la Antigua Roma, dada la trascendencia que ésta representó, fue necesario crear prácticas religiosas y costumbres legales que se adecuaran y regularan a esta importante figura del derecho.

La figura de los Esponsales surgió como una costumbre, la cual establecía pactos entre los contrayentes o usualmente entre sus padres, referente a la condición por la que un hombre prometía a una mujer un enlace próximo.



La palabra *esponsales* proviene de la voz latina *spondeo* que significa promesa, porque afirma Ulpiano, fue costumbre de los antiguos romanos estipular las condiciones según las cuales se prometía a la mujer para un enlace próximo. Y de aquí también que a la prometida se le llamara esposa y el sujeto a quien se prometía, esposo.

Y es que ese era precisamente el peso que se le daba a la institución, en los *esponsales* se ponía en juego la palabra de un hombre y la reputación de una mujer ligado a una promesa de futuras nupcias.

Anteriormente las condiciones para los *esponsales* se respetaban en estricto derecho, pues se establecía cierto periodo para contraer nupcias. También era importante comprobar una solvencia económica por parte del prometido, por lo que el futuro esposo debía entregar cantidades de dinero o en especie como símbolo de su capacidad para mantener a su familia.

Podemos decir que esta figura fue creada para garantizar el enlace matrimonial entre las familias más importantes, con el objetivo de crear alianzas sociales y políticas.

Es así como el Derecho Mexicano a partir de la creación de la Ley de Relaciones Familiares, adoptó la institución de los *esponsales*, refiriéndose a aquella promesa de matrimonio, en donde derivado al incumplimiento de la misma crea el derecho a una indemnización por alguna de las partes.

La figura de los *Esponsales* en México refiere a aquella institución consistente en un acto solemne, donde dos personas acordaban mutuamente contraer futuras nupcias, a través de la realización de un contrato que las partes hacían por escrito.

Actualmente en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en su artículo 39 a la letra, lo siguiente:



ARTICULO 39. La promesa de matrimonio, que se hacen mutuamente dos personas, constituye los esponsales.

Solo pueden prometerse en matrimonio los que tienen la edad requerida para contraerlo.

Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa.

Es decir, en Tlaxcala la figura de los esponsales constituye una promesa de matrimonio que realizan dos personas las cuales cuentan con la edad requerida para hacerlo, mismos que no producen obligación alguna por lo mismo de que la presente ley no obliga a los promitentes a contraer matrimonio, ni a ejecutar lo que se hubiese convenido entre las partes, por lo que pierden su causa si el matrimonio no llega a celebrarse, ya que la promesa queda sin efecto. De tal manera se puede decir que hoy en día esta figura se encuentra inoperante por no cumplir con las necesidades que requiere la Ciudadanía Mexicana.

Dicho lo anterior podemos decir que su importancia radica en la costumbre, y es por ello que la figura de los esponsales pierde relevancia jurídica dentro del Derecho Civil Mexicano actual.

Derivado de lo anteriormente expuesto es necesario derogar todo el Capítulo I "De Los Esponsales" del propio Código Civil de nuestro Estado, a razón de que dicha institución se encuentra como punto muerto por ser obsoleta e inadecuada a la vida jurídica que se está viviendo actualmente; es decir, el derecho va evolucionando constantemente, así como trascienden las necesidades de la misma sociedad, por lo que es de suma importancia mantener esa constante actualización.



Sin embargo, en la actualidad esta figura jurídica carece de relevancia jurídica, pues ha caído en desuso, ya que la ley no obliga a los promitentes a contraer matrimonio, por lo mismo de que no produce ningún derecho ni obligación, ya que si bien es cierto que a nivel social pervive bajo una forma de noviazgo, las leyes la someten enteramente al honor y conciencia del individuo, de tal manera que bajo este orden de ideas, se considera que dicha figura se basa en una práctica ineficaz para el derecho civil mexicano, ya que el mismo derecho exige que evolucione y se mantenga a la vanguardia de otros países e incluso de otras entidades federativas del país.

De tal manera, es importante resaltar que en el Código Civil Federal desde el año 2013 se encuentra derogado el capítulo relativo a los esponsales, así mismo, diversas Entidades Federativas han derogado ya la figura de su Código Civil, claro ejemplo son: Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, en donde sus legisladores ya se han pronunciado respecto de este tema, y han realizado las modificaciones pertinentes en el ámbito del Derecho Civil, por lo que se considera necesario derogar del Código Civil del Estado de Tlaxcala dicha figura, con el objetivo de tener una legislación acorde a la realidad social de hoy en día.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se deroga el Capítulo I del Título Tercero, con sus respectivos artículos 39, 40 y 41, y se adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo 42 del Capítulo II, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPITULO I

DEROGADO

ARTICULO 39.- (DEROGADO)

ARTICULO 40.- (DEROGADO)

ARTICULO 41.- (DEROGADO)

CAPITULO II

ARTICULO 42.

(...)

(...)

(...)

La Ley no reconoce esposales de futuro.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

MP. GABRIELA ESPERANZA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA